

RESOLUCIÓN No. 137-CEAACES-SE-11-2017

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que** la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador establece: (...) “En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. (...)”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determinan que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público, técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;
- Que** el artículo 174 de la LOES establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** el artículo 104 de la LOES dispone: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. Para este tipo de carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinarán la obligatoriedad de este examen y expedirán el permiso respectivo para ejercer la profesión.”;
- Que** mediante Acuerdo Interinstitucional No. CEAACES-SENESCYT-001-2015, de 23 de marzo de 2015, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, convinieron: “Artículo 1.- Establecer la obligatoriedad del examen de habilitación para el ejercicio profesional en la carrera de Medicina, dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para las siguientes personas: a) Estudiantes de último año de las carreras de Medicina ofertadas por las universidades y escuelas

politécnicas del Sistema de Educación Superior, de acuerdo a la convocatoria que efectúe el CEAACES; y, b) Las personas que habiendo obtenido un título extranjero de tercer nivel o su equivalente en Medicina, hayan obtenido el reconocimiento y/o registro del mismo en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior administrado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del período que establezca el CEAACES en la correspondiente convocatoria. Artículo 2.- El examen de habilitación para el ejercicio profesional será realizado y ejecutado por el CEAACES.”;

- Que** el artículo 8 del Reglamento para el Diseño, Aplicación y Evaluación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional establece: “El CEAACES aprobará el cronograma para la implementación de los exámenes de habilitación para el ejercicio profesional para cada una de las carreras consideradas de interés público, los publicará en su página web y, de ser el caso, notificará a las instituciones de educación superior que oferten tales carreras.”;
- Que** el artículo 9 del Reglamento ibídem determina: “El CEAACES convocará a quienes deban rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional, al menos con cuarenta y cinco (45) días plazo de antelación a la fecha de su aplicación. La convocatoria se realizará a través de, al menos, una publicación en dos medios impresos de circulación nacional, esta deberá contener el lugar, día y hora en el que se aplicará el examen de habilitación para el ejercicio profesional (...).”;
- Que** mediante Resolución No. 964-CEAACES-SO-28-2016, de 18 de octubre de 2016, el Pleno de este Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interno del CEAACES, expedido a través de Resolución No. 001-055-CEAACES-2013, y modificado a través de Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 y Resolución No. 926-CEAACES-SO-15-2016;
- Que** el artículo 52 del Reglamento Interno del CEAACES determina que son comisiones permanentes del CEAACES: 1. Comisión de evaluación de carreras; 2. Comisión de evaluación de programas de posgrado; 3. Comisión de evaluación institucional; 4. Comisión de exámenes; y, 5. Comisión de aseguramiento de la calidad.”;
- Que** el artículo 56 del Reglamento ibídem establece como función de la Comisión de exámenes: “b) Proponer al Pleno políticas, planes y programas relacionados con los procesos de habilitación profesional y exámenes de evaluación de carreras”;
- Que** mediante Memorando CEAACES-CPE-2017-014, de 15 de mayo de 2017, la Dra. Ana Lucia Ruano, en su calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Exámenes, solicitó a Secretaría General se ponga en conocimiento del Pleno de este Organismo el informe en el que se establecen los hitos y grupos de convocados para la aplicación de los Exámenes de Habilitación para el Ejercicio Profesional en las Carreras de Medicina en su séptima aplicación y Odontología en su quinta aplicación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento Interno del CEAACES; y, el Reglamento para el Diseño, Aplicación y Evaluación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional,

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el 30 de julio de 2017 como fecha para la aplicación de los Exámenes de Habilitación para el Ejercicio Profesional en las carreras de Medicina y Odontología.

Artículo 2.- Disponer que se convoque a rendir el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional en la carrera de Medicina, en su séptima aplicación, a:

1. Aquellas personas que hasta la fecha de aplicación del examen hayan cursado por lo menos seis meses el Internado Rotativo.
2. Aquellas personas que habiendo sido convocadas no hayan aprobado el examen en convocatorias anteriores por inasistencia, por no haber alcanzado la nota necesaria o por cualquier otro motivo.
3. Las personas con título de tercer nivel en Medicina, obtenido en el extranjero, que lo hayan registrado en la SENESCYT desde 01 de enero de 2014 hasta el 26 de junio de 2017, y que no hayan aprobado el examen en convocatorias anteriores.

Artículo 3.- Disponer que se convoque a rendir el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional en la carrera de Odontología en su quinta aplicación, a:

1. Aquellas personas que hasta la fecha de aplicación del examen hayan cursado por lo menos seis meses el último año de estudios.
2. Aquellas personas que habiendo sido convocadas no hayan aprobado el examen en convocatorias por inasistencia, por no haber alcanzado la nota necesaria o por cualquier otro motivo.
3. Las personas con título de tercer nivel en Odontología, obtenido en el extranjero, que lo hayan registrado en la SENESCYT desde 01 de enero de 2015 hasta el 26 de junio de 2017, y que no hayan aprobado en el examen en convocatorias anteriores.

Artículo 4.- Aprobar que la convocatoria a quienes deben rendir los Exámenes de Habilitación para el Ejercicio Profesional en las carreras de Medicina y Odontología se realice los días viernes 09, sábado 10 y domingo 11 de junio de 2017.

Artículo 5.- El plazo para la inscripción a los Exámenes de Habilitación Profesional en la Carrera de Medicina y Odontología empezará desde el viernes 09 de junio de 2017 y finalizará el lunes 26 de junio de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encargar a la Unidad de Comunicación del CEAACES el desarrollo de las actividades necesarias para difundir la convocatoria a rendir los Exámenes de Habilitación para el Ejercicio Profesional en las carreras de Medicina y Odontología, a través de dos o más medios impresos de circulación nacional.

Segunda.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Exámenes.

Tercera.- Notificar la presente Resolución a las Instituciones de Educación Superior que ofertan la carrera de Medicina.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a las Instituciones de Educación Superior que ofertan la carrera de Odontología.

Quinta.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Comunicación del CEAACES.

Dada en la ciudad de Quito, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2017.


Francisco Cadena
PRESIDENTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO:** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 23 de mayo de 2017.

Lo certifico.-


Ab. Guillermo Arroba López
SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES